**Modifica la ley N°20.019, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en materia de fiscalización de las federaciones y asociaciones que agrupan organizaciones deportivas profesionales**

**Boletín N°12371-29**

**I. Fundamentos:**

**Considerando:**

Que el presente proyecto está enmarcado dentro de las propuesta legislativas que consideró el Informe de la "Comisión Especial Investigadora encargada de conocer y fiscalizar los actos de gobierno realizado por los órganos públicos del Estado respecto al caso de fraude en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional en la época en que tuvo la calidad de Presidente de la Institución Privada don Sergio Jadue” de la Cámara de Diputados[[1]](#footnote-1)

En efecto, el mencionado Informe es el producto del trabajo que realizó dicha Comisión Investigadora, la que se constituyó para indagar sobre las actuaciones realizadas por los órganos del estado en el fraude que tuvo lugar en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional durante los años 2014 y 2015, que fueron de público conocimiento, y que tenía como objetivo determinar cuáles organismos públicos tenían competencias para fiscalizar a dicha entidad y las organizaciones deportivas que la integran y cuáles fueron las medidas adoptadas durante el periodo.

Así las cosas, y según consigna el Informe en sus conclusiones, actualmente las organizaciones deportivas profesionales que desarrollan y explotan un deporte tan significativo como es el fútbol profesional en Chile, se encuentran agrupadas y administrado el fútbol profesional bajo una entidad privada que es la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, cuya naturaleza jurídica es una Corporación privada sin fines de lucro y que sólo se encuentra sujeta a la fiscalización del Ministerio de Justicia conforme lo dispone el artículo 557 del Código Civil, el que a través del Departamento de Personas Jurídicas debe controlar las actuaciones y organización de todas las Asociaciones y Corporaciones sin fines de lucro, que evidentemente no se logra a cabalidad por ausencia de un aparato público robusto que cumpla dicha potestad de forma regular y continua, no contando en definitiva, con las facultades, capacidad y menos los procedimientos para llevar a cabo un exhaustivo control de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

De este modo, la naturaleza jurídica que actualmente detenta la organización privada que reúne a todas las organizaciones deportivas profesionales y que se encarga de la administración, organización y explotación del fútbol profesional, no es acorde con una organización que explota una actividad lucrativa tan relevante como es fútbol profesional, dado que en definitiva es quién tiene el control del negocio del fútbol, con ingresos anuales que superan los 100 millones de dólares (considerando solo el hecho de que la venta de los derechos de transmisión del fútbol profesional por 15 años se valorizo en 2.300 millones de dólares). Su estructura de persona jurídica sin fines de lucro, normalmente utilizadas por entidades de caridad o centros sin fines lucrativos, genera que con nuestra actual normativa, se encuentre exenta prácticamente de controles y fiscalizaciones efectivas, provocándose un ambiente propicio para abusar de las organizaciones deportivas que la integran de menor envergadura y un control del poder que detentan los directivos de la institución en razón, por ejemplo de algunas prácticas, que se continúan haciendo , consistente en proporcionar sin trasparencia y debido control, a los clubes el dinero que requieren para su financiamiento, sea a partir de la distribución de los dineros que provienen del CDF, de los préstamos que solicita la ANFP o de la inversión que se hace en el futbol joven. La consecuencia directa es un evidente deterioro en el sistema de control interno que tiene el consejo de presidentes, que difícilmente habrán de cuestionar las propuestas o decisiones que adopte el directorio de la institución.

Tal naturaleza jurídica y falta de controles eficaces hace que la organización también abuse especialmente de los clubes más pequeños o de los que aspiran a llegar al futbol profesional desde el amateurismo, con reglamentos de campeonatos que radican facultades importantes y determinantes, incluso en lo deportivo, en el Directorio de la ANFP, como fue el caso que ocurrió con Deportes Vallenar, donde el Directorio, ordena repetir penales de un partido ya terminado, o las barreras de entrada y sesgos de cartelización y abuso que implica el imponer el pago de millonarias cifras a los clubes ganadores del torneo de segunda división profesional para acceder a la primera B. Lo que es aun más negativo, se ha prohibido la posibilidad de impugnar o reclamar de las actuaciones efectuadas por la ANFP ante órganos jurisdiccionales ordinarios, transgrediendo gravemente garantías constitucionales.

Ahora bien, en instancias de la Comisión Especial Investigadora en comento, el directorio de la ANFP ha planteado la implementación de mayores instancias de control de las actuaciones y decisiones adoptadas por el directorio e incluso de las organizaciones deportivas que la integran, las que en definitiva en nada aseguran que no se vuelva a repetir lo acontecido durante la administración de Sergio Jadue, por cuanto tienen ya establecido un sistema indirecto de control sobre el órgano que tiene precisamente la facultad de limitar la acción del directorio, cual es el consejo de presidentes.

Por su parte y como hemos señalado, su estructura y naturaleza jurídica impide que la ANFP en el actual régimen normativo pueda ser fiscalizada directamente por otros entes públicos de mayor especialización, como lo es la Comisión para el Mercado Financiero, existiendo una carencia total de fiscalización en asuntos comerciales, presupuestarios y especialmente contables.

Por lo expuesto, la Comisión Investigadora concluyó en su Informe que era recomendable aumentar los controles externos a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, a fin de evitar los fraudes acontecidos en la época en que administró Sergio Jadue y que, dada la estructura actual de la entidad privada y su naturaleza jurídica, pueden perfectamente volver a repetirse sin que existan los debidos controles para evitarlo.

Asimismo, cabe destacar que al momento de crearse y regularse las sociedades anónimas deportivas mediante la ley 20.019 únicamente se estableció un régimen acotado para las mismas, en que si bien se señaló en el artículo 3° la posibilidad de constituir asociaciones que agrupen a organizaciones deportivas profesionales con el único objeto de organizar, producir y comercializar espectáculos profesionales, nada se regulo respecto de tales instituciones, razón por la que no existe en dicha normativa un sistema de control externo o fiscalización de tales entidades, quedando sujetas a normas de carácter general como es el artículo 557 del Código Civil que otorga potestad al Ministerio de Justicia para fiscalizar a las asociaciones y fundaciones.

**II. Idea Matriz**

El presente proyecto busca reformar la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas para establecer mayores controles y fiscalización externa a las federaciones o asociaciones que integran organizaciones deportivas profesionales que desarrollan, administran y explotan el fútbol profesional en Chile.

**III. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto**

El presente proyecto modifica el artículo 3, 10, 12, 15 y 37 de la ley número 20.019, para extender la potestad de fiscalización que ejerce la Comisión del Mercado Financiero a las federaciones y asociaciones que agrupan a organizaciones deportivas profesionales que desarrollan y explotan el fútbol profesional, a fin de sujetarlas a un control exhaustivo de carácter externo por un órgano especializado y técnico como lo es la Comisión del Mercado Financiero.

Asimismo, se tiene por objetivo dotar de mayor transparencia y probidad al ente rector de tales asociaciones, sujetando a los directores de la institución a inhabilidades que no les permitan ejercer el cargo.

P**OR TANTO:**

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único.-** Introdúzcase la siguiente modificación a la ley número 20.019 que regula a las Sociedades Anónimas Deportivas:

1. Modifíquese el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Agregase un inciso segundo:

“Tales asociaciones estarán sujetas a la facultad fiscalizadora de la Comisión para el Mercado Financiero”

2. Modifíquese el artículo 10 en el siguiente sentido:

Para intercalar en el precepto legal, luego de la oración “organizaciones deportivas profesionales” la frase: “y aquellas asociaciones que las agrupen”

3. Modifíquese el artículo 12 en el siguiente sentido:

Para intercalar en el inciso primero, luego de la oración “organización deportiva profesional” la frase: “y aquellas asociaciones que las agrupen”

4. Modifíquese el artículo 15 en el siguiente sentido:

Para intercalar en el inciso primero, luego de la oración “sociedad anónima deportiva profesional” la frase “, de las asociaciones que agrupen organizaciones deportivas profesionales”

5. Modifíquese el artículo 37 en el siguiente sentido:

Agregase un nuevo inciso segundo: “Para los efectos de este artículo se entenderá que las Asociaciones y Federaciones a las que alude el artículo 3 de la presente ley son organizaciones deportivas profesionales”

JAIME MULET MARTINEZ

Diputado

1. Disponible en <https://www.camara.cl/trabajamos/comision_portada.aspx?prmID=1721> [↑](#footnote-ref-1)